

Fundamentos de la Ley 5873

Honorable Legislatura:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley orgánica para los ministerios, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución de la Provincia.

En el esquema legal formulado; en las orientaciones fundamentales que se definen; en las obligaciones expresas y de inmediato cumplimiento que se incluyen y en la técnica de organización que se adopta, conocerá vuestra honorabilidad y la ciudadanía, nuestra idea general de la administración pública, a partir de la cual podrá adquirir enérgico impulso nuestro gobierno.

La actual legislación provincial en este orden es singular y relativamente nueva. Muchos años pasaron sin que un texto legal y sistemático tradujera expresamente las facultades específicas del Poder ejecutivo y la extensión progresista de sus servicios públicos.

No obstante, el antecedente legal en la materia debe ser superado, en lo principal para desplazar valoraciones que no poseen encuadre constitucional, y subsecuentemente, para anular la delegación de facultades impulsada en varios de sus proyectos.

Observarán los señores legisladores, que la ley propuesta está adecuada a las estructuras constitucionales escritas y a las vigencias administrativas existentes. La exégesis propia de las concepciones evolucionadas del derecho, concuerda con el carácter irreversible de los procesos institucionales y convalida las creaciones jurídicas –además de no estar prohibidas por las normas constitucionales- han adquirido operancia y valiosa efectividad.

La voluntad de ceñirnos a la ley fundamental de la Provincia, asumiendo, a la vez, con franca resolución sus urgencias sociales, nos impone iniciar una racionalización administrativa que gira, preponderantemente, sobre tres ideas básicas: la actitud del Estado frente a la cuestión social; la independencia y coordinación ministerial y la subordinación de la burocracia a los altos intereses colectivos.

La presente iniciativa deviene así, respuesta para el profundo interrogante que se había planteado nuestro gobierno sobre el modo de acometer con eficacia un vasto programa de ejecuciones. Estimamos que el proceso social contemporáneo exige un Estado dinámico y de encaramientos integrales, para cuya realización reduciremos la interferencia estatal a la esfera estrictamente necesaria; pero desalentaremos las actividades de efectos antisociales, con actitudes definidas: colaborando con los esfuerzos privados subdesarrollados, ampliando la eficacia de los servicios públicos existentes y promoviendo una mayor elevación de la cultura social, en todos los partidos de la Provincia.

De conformidad con ese propósito, la sanción promovida contempla una coordinación e independencia ministerial, que en lo general se basa en lo existente, pero fijando una redistribución de cargos y funciones fundada en dos conceptos metódicos: centralización de estudios y planeamiento para las materias básicas de economía, sociedad y cultura; y descentralización en lo que atañe a las ejecuciones, para encarar por todos los medios y desde todos los organismos, idénticos objetivos.

A lo expuesto ha de añadirse, sin embargo, que el Poder Ejecutivo cifra sus mejores esperanzas más en el esfuerzo y patriotismo de los funcionarios, que en la calidad de los sistemas, por cuya razón no adscribe un sentido peyorativo al concepto de burocracia. Hemos preterido la fácil tesis reformista que sugiere amplios reemplazos y drásticas reducciones del cuadro del personal administrativo. Los efectos previsibles de tal medida acrecentarían la desorientación de un estimable sector humano. Más justo nos parece proveer lo conducente a su reactivación, capacitación y ubicación racional en los sitios estratégicos de la Provincia, para la realización integral de los servicios sociales y económicos que tanto reclama. La burocracia no gravita en este Estado por su número, sino por sus índices deficitarios de eficacia y dinamismos; todo lo cual puede y debe corregirse y esperamos lograrlo recurriendo al sencillo expediente de trabajar y hacer trabajar sin excepción, tras un idéntico objetivo: el bienestar general del pueblo bonaerense. No dudará vuestra honorabilidad que la magna tarea de realizar el contenido íntegro de la ley proyectada, ofrece perspectivas y cometidos para cada uno y todos los agentes de la administración pública.

En lo atiente al análisis particular de cada ministerio y su organización, nuestra consideración se detendrá exclusivamente en lo concerniente a la creación de un nuevo ministerio y en la reestructuración programada para el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Acción Social -cuya institución se propicia- ofrecerá un servicio estatal destinado a cubrir todas las etapas del desarrollo de la personalidad de quien cumple

una función social útil, y de sus familiares. Creará condiciones sanas y prósperas para la actividad laboral; cooperará para el uso recreativo y deportivo del tiempo libre; y fijará un régimen amplio de seguridad en todos los aspectos de previsión y asistencia social. Realizará, asimismo, una acción directa para los casos particulares que no participan en el avance social general, por razones físicas o económicas.

Concordarán los señores legisladores que la materia del ministerio proyectado es el gran tema de todos los estados modernos; y que la Provincia, por los altos índices de sus actividades laborales, no puede tener subsumidas sus ejecuciones en un departamento típicamente económico, como a la sazón ocurre. Parece indiscutible que todos los capítulos de la política social actual, merecen un tratamiento preferencial y una orientación centralizada en un ministerio específico. Sobre tales fundamentos se basa, precisamente, la presente iniciativa.

El Poder Ejecutivo ha reestructurado el Ministerio de Educación para contemplar los objetivos de la sección VII de la Constitución, y, a la vez, no paralizar las prestaciones estatales en materia de cultura que, con significativo valor y legítima necesidad, actualmente se realizan en la Provincia. En un orden tal, fundamental para el avance de los pueblos, no cabía sustentar una política de retroceso, sino de reafirmación y extensión.

Debe insistirse en la imprevisión del texto constitucional en lo que se refiere a cultura social y destacar las limitaciones pedagógicas de la ley fundamental, porque es patente que quedan sin contemplación educativa: la personalidad en los extremos de la edad -infante y adulto- y las direcciones de la conducta que no son simplemente moldeadas en lo libresco e intelectual, así los oficios artes y técnica en general. Por último es notoria la ausencia de un impulso para un objetivo inmediato e inexcusable; el desarrollo de la cultura popular.

Señores legisladores: Por los fundamentos invocados encarecemos un reflexivo estudio y urgente sanción del proyecto de ley que queda a vuestra consideración.

El Poder Ejecutivo posee la absoluta convicción de que el instrumento normativo de alcance tan vasto como el que estructura todas las funciones de un poder del estado, deben proyectarse y sancionarse con una consciente dimensión de provisoriedad. Tras el sometimiento a nuevas ideas y a la experiencia, que solo el decurso temporal puede suministrar, procuraremos su perfeccionamiento, más no deseamos postergar por el momento la posibilidad de comenzar nuestra acción, encauzándolo en los preceptos ordenados de la ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.